

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G ).  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia

**BERMILLO DE SAYAGO**

Repartimiento de la cantidad de 12.950 pesetas necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos que origine la Delegación gubernativa, entre todos los pueblos de este partido judicial, tomando por base lo que pagan al Estado en el año anterior, por no existir datos del actual, por las contribuciones directas de teritorial é industrial, con arreglo á la Real orden de 20 de Octubre de 1923.

	CUPO anual
	Pesetas
Abelón	539'88
Alfaráz	276'55
Almeida	661'29
Argañín	121'59
Argusino	263'98
Badilla	209'94
Bermillo	538'87
Cabañas	353'04
Carbellino	218'68
Escuadro	106'07
Fariza	378'64
Fermoselle	1.488'33
Fornillos	249'74
Fresno	421'50
Gamones	220'64
Gáname	350'60
Luelmo	362
Malillos	177'26
Mogatar	127'38

Moral	189'01
Moraleja	370'66
Moralina	291'21
Muga	439'94
Palazuelo	175'26
Peñausende	482'13
Pereruela	662'78
Piñnel	246'39
Roelos	328'34
Salce	178'55
Sobrsdillo	173'78
Sogo	124'52
Tamame	212'90
Torrefracas	243'77
Torregamones	247'01
Villadepera	367'41
Villamor de Cadozos	247'99
Villamor de la Ladre	172'78
Villar del Buey	365'41
Villardiegua	211'18
Viñuela	159'88
Zafara	95'12

Total..... 12.950

**HOSPICIO PROVINCIAL**

**HONORARIOS DE AMAS EXTERNAS**

Según acuerdo tomado por la Excma. Diputación en sesión de 21 de Mayo de 1924, los honorarios que empezarán á regir desde primero de Julio del año actual para todas aquellas amas que se encarguen de la lactancia y criación de asilados, serán los siguientes:  
25 pesetas mensuales durante el primer año de edad.

12'50 desde uno á cinco años y 7'50 desde cinco á siete.

Lo que se hace público reiteradamente, encareciendo á las autoridades locales é Inspectores honorarios de los pueblos procuren hacer llegar esta modificación á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Zamora 30 de Junio de 1924.—  
El Diputado Visitador, J. Bermúdez Bernardo.

**AVISO**

Siendo frecuente que se pidan á este Establecimiento noticias é informes en cartas particulares que debieran cursarse por conducto oficial, la Dirección del Hospicio advierte que solo se contestarán aquellas comunicaciones remitidas por intermedio de las Autoridades locales, ya que las no autorizadas como servicio público necesitan franquicia para su despacho.  
Zamora 23 de Junio de 1924.—El Diputado Visitador, J. Bermúdez Bernardo.

(«Gaceta» del 10 de Julio de 1924)

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GOBERNACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento sobre población y términos municipales, se publican á continuación los modelos con arreglo á los cuales ha de confeccionarse el padrón de habitantes de los términos municipales.  
Madrid, 5 de Julio de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.



MODELO NÚM. 1.

PROVINCIA DE .....

AYUNTAMIENTO DE .....

HOJA NÚM. ....

Distríto municipal de.....  
 Sección....., denominada.....  
 (En Asturias y Galicia) Parroquiade.....  
 Nombre de la entidad de población (a).....  
 Barrio de.....  
 Arrabal de.....  
 Caserío de.....  
 Casa ó vivienda diseminada núm. ....

**Empadronamiento municipal en 1.º de Diciembre de 19...**

(Con arreglo á lo preceptuado en el Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.)

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas los que desobedecieren gravemente á la Autoridad negándose á llenar ó devolver, en la forma prevenida las hojas de inscripción, ó indujeren ó cooperasen, á igual desobediencia por parte de otros.

Serán castigados como reos de falta con sujeción á las leyes: 1.º Los que no dejasen en cada casa persona autorizada para devolver la hoja de inscripción, ni la entregaren á la Autoridad en el plazo señalado. 2.º Los que en la redacción de las mismas hojas faltaren á la verdad ocultándola, alterándola ó cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

Calle, plaza, etc.....  
 Casa núm....., piso.....  
 Cuarto.....  
 Número de habitaciones.....  
 (No se incluyan el lavadero, cocina, despensa, retrete, cuarto de baño, pasillos, ni las habitaciones destinadas á almacén, oficina, tienda ó taller.)

HOJA DE INSCRIPCIÓN que, para formar el Padrón municipal, presenta D....., como cabeza de familia, de todas las personas que lo forman, presentes ó temporalmente ausentes, que pernoctaron en su casa el día 1.º de Diciembre de 19....

1	2		3				4	5	6	7		8	9		10	11		12
	NOMBRE		FECHA Y LUGAR DEL NACIMIENTO		Nación de que es súbdito ó ciudadano.	Estado civil.				Parentesco ó razón de convivencia con el cabeza de familia	¿SABE		RESIDENCIA LEGAL			Tiempo que lleva viviendo en el Ayuntamiento donde se inscribe	Sitio donde se hallan los ausentes	
Primer (b) Segundo	Sexo.	Mes	Año	Ayuntamiento			Provincia	leer?	escribir?		Ayuntamiento	Provincia.	Ayuntamiento	Provincia	Ayuntamiento		Provincia	
En esta casilla se escribirá: Recién nacido, cuando, por serlo el inscripto, carezca aún de nombre propio.	Cuando se ignore algún apellido, se pondrá una + en la casilla correspondiente al apellido que se ignore	Si es Varón, se pondrá Var. Si es hembra, se pondrá Hemb.	Expresese el día, mes y año en que nació. Si se ignorase el día y mes, debe hacerse constar, cuando menos el año.	Si el que se inscribe ha nacido en territorio español, llenará las casillas Ayuntamiento y Provincia. Y si hubiere nacido en el extranjero, sólo se pondrá la nación en la casilla de la provincia.	Nacionalidad de los extranjeros.	Se consignará si es esposa, hijo, pariente, sirviente, huésped, etc.	Se contestará Si ó No	Consígnese para los niños: si Van ó no á la escuela; las mujeres dedicadas á las labores domésticas pondrán sus labores; y los estudiantes expresarán la enseñanza y el año que cursen.	Se consignará el Ayuntamiento y la provincia donde resida habitualmente y tenga adquirida la vecindad ó esté domiciliado.	Se pondrá junto á la cifra una A., si son años; y una M., si son meses.	Se consignará el Ayuntamiento y la provincia donde se encuentren los ausentes en el momento de hacerse la inscripción, y si se hallasen en el extranjero se pondrá la nación.	Esta casilla se reserva en blanco para que el Ayuntamiento clasifique á los habitantes en Vecinos, domiciliados y transeúntes.						
En la casilla O, que sigue al segundo apellido, se escribirá la letra A, si la persona inscripta está ausente; la T, si es transeúnte, y la E, si es extranjero.																		

(a) Indíquese, además, si es ciudad, villa, lugar ó aldea.  
 (b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual que se pedirá, al efecto, al agente repartidor, uniéndose las dos para formar una sola.

MODELO NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE .....

PROVINCIA DE .....

**PADRON MUNICIPAL**

de los vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeúntes que se inscribieron en este término el día 1.º de Diciembre de 19....

NÚMEROS	CALLE, plaza, paseo, caserío, cor-tijada, etc.	Número de la casa ó de la vivienda.	SEXO	Edad.	Parentesco ó razón de convivencia con el cabeza de familia	¿Sabe leer?	¿Sabe escribir?	NATURALEZA		Profesión oficio u ocupación	RESIDENCIA LEGAL punto donde tiene su residencia como vecino ó como domiciliado		Tiempo que lleva viviendo en este Ayuntamiento donde se inscribe.	¿Es ausente? ¿Es transeúnte? ¿Se pondrá A ó T según proceda?	Clasificación vecinal del habitante. a)
								Ayuntamiento	Provincia (y para los extranjeros) Nación		Ayuntamiento	Provincia (y para los extranjeros transeúntes) Nación			
De las hojas.			Varón ó hembra.		Soltero, casado ó viudo			Ayuntamiento	Provincia (y para los extranjeros) Nación		Ayuntamiento	Provincia (y para los extranjeros transeúntes) Nación			

a) Cabeza de familia, vecino, domiciliado ó transeúnte.







TESORERIA CONTADURIA DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.

Presupuesto de 1923 á 1924.

Relación de los descubiertos por el concepto de «Derechos reales», que con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurisos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los deudores que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones de esta provincia, á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

	Pesetas.
Tapioles.	
Juan Bernardino y esposa	28'66
Villarrin de Campos.	
Pablo Bobillo	7'24
Jalita Bobillo	8'08
San Martin de Valderaduey.	
Francisco Riaño	42'61
Evaristo Gago	49'16
Benifacio Gago	49'16
Villanueva del Cnmpo.	
Rosa Pérez	1'77
La misma	1'08
Ladislao Moreno	1'93
Angel Moreno	1'93

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 12 de Julio de 1924.—El Tesorero Contador, Ramón D. Faes. R—3026

El Arriendo del servicio de recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha acordado el cese y nombramiento de los auxiliarss siguientes:

Personal de nuevo nombramiento.

Unica zona de Fuentesauco.

D. Antonio Corrales Avilés, Auxiliar.

1.ª zona de Benavente.

D. Tomás Garcia Galende y D. Raimundo Juarez, Auxiliares.

Personal que cesa.

Unica zona de Fuentesauco.

D. Bautista Fernández del Valle, Auxiliar.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción, se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes de las zonas que se mencionan.

Zamora 12 de Julio de 1924.—El Tesorero Contador, Ramón D. Faes. R=3038

Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que tiene para con la Hacienda por contribución territorial el tercer poseedor don Francisco Pamparacuatro Seco, vecino de Villafraanca de Duero y cumplido que ha sido lo dispuesto por el apartado E. del artículo 145

de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de conformidad con lo determinado en el artículo 50 de la misma, se le declara incurso en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento de recargo sobre el total importe del débito, que establece el artículo 47 de citada Instrucción; pudiendo satisfacer el principal y recargo de referencia en el término de tercero día á contar desde la publicación de la presente en el periódico oficial de la provincia, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin verificar el pago se dictará providencia declarándole incurso en el segundo grado de apremio.

Publíquesē la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Instrucción.

Así lo mando y firmo en Zamora á 10 de Julio de 1924.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Ramón D. Faes. R—3025

Servicio Agronomico-Catastral

PROVINCIA DE ZAMORA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal de Moraleja del Vino, que con fecha 8 de los corrientes, se remitieron las relaciones de Características á la Junta pericial de dicho pueblo, para que éstas las exponga al público durante treinta días y reciba é informe las reclamaciones que quieran presentar los propietarios contra los diferentes conceptos que en las referidas relaciones se contienen.

Zamora 10 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—3015

Ayuntamientos

TRABAZOS

Don Felipe Revellado García, Alcalde-Presidente del distrito de Trabazos.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Municipio, en sesión de 5 del actual, acordó verificar un deslinde de los términos de Trabazos y San Martin del Pedroso, el día 22 del próximo Agosto, á las ocho de su mañana, en el sitio denominado «Malurces»; por lo tanto se hace saber y notifica por medio del presente á todos los propietarios que tengan fincas en dicho sitio, para que comparezcan dicho día y hora, por sí ó por medio de representante legal, para efectuar la operación indicada y presentarán los documentos acreditativos de propiedad de sus fincas, apercibiéndoles que de no comparecer se llevará á efecto la operación de deslinde, sin volverles á notificar.

Trabazos 6 de Julio de 1924.—El Alcalde, Felipe Rebellado. R—2977

CERECINOS DE CAMPOS

Don Isaac Lobo Anta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerecinos de Campos.

Hago saber: Que en sesión ordinaria de fecha 1.º del pasado mes de Junio, la Comisión permanente de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó proceder á un deslinde y amojonamiento de las márgenes del arroyo público denominado «El Reguero» y sus afluentes, como igualmente al del solar denominado «El Ajuntadero», que son de dominio público y en este término municipal, cuyas ope-

raciones de gran beneficio común para este vecindario darán principio á los diez días hábiles después que aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se llevarán á efecto por los prácticos y azadoneros nombrados por esta Comisión.

Los dueños de fincas colindantes con dichos sitios pueden concurrir si así les conviene al acto ú operación del deslinde y amojonamiento pudiendo presentar los que se crean perjudicados, las reclamaciones que crean procedentes, acompañando á estas, documentos legales que las justifiquen dentro del plazo de ocho días, pues pasados que sean éstos sin que las hubieren presentado serán ejecutados los acuerdos que se adopten.

Los propietarios de fincas ú otras personas que después de practicado el deslinde y amojonamiento no respeten los hitos ó mojones, se entenderán por reincidentes y como reos de usurpación y serán castigados con arreglo al Código penal vigente.

Cerecinos de Campos 4 de Julio de 1924.—El Alcalde, Isaac Lobo. R—2983

MONFARRACINOS

La Comisión permanente que presido, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó practicar un deslinde y amojonamiento general, en todos los terrenos de este Municipio, cuya operación dará principio el décimo sexto día habil, contado desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por dicha Comisión municipal permanente y peritos que se designarán al efecto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que dicha operación puedan presenciara las personas que asi lo deseen, pudiendo los que se crean perjudicados presentar relamaciones escritas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha que haya quedado terminada dicha operación; debiendo venir provistos de los documentos que justifiquen su legalidad.

Monfarracinos 12 de Julio de 1924.—El Alcalde, Felipe Lucas. R—3051

BRIME DE URZ

De procedencia desconocida se halla depositado en casa del vecino de esta localidad Domingo Colino Barrero, el semoviente, cuyas señas á continuación se expresan:

Un yegua, alzada unas seis cuartas aproximadamente, edad cerrada, pelo aguinaldo con algunos lunares blancos por los lados de los costillares y otro en la frente, la cola recortada, cabezada vieja, ramal de esparto, sin aparejo, herrada de las cuatro extremidades.

El que se crea con derecho á ser su dueo puede pasar á recogerlo y abonar los gastos ocasionados, durante los días en que lleve depositada hasta entregarlo á su dueño, en caso de parecer.

Brime de Urz 1.º de Julio de 1924.—El Alcalde, Calixto Zamora. R—2937

TORO

En el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales y por acuerdo de la Comisión municipal permanente, á las once del día siguiente habil del en que cumplan los veinte de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontando el de su inserción y los



festivos, tendrá lugar el concurso y apertura de los pliegos que se hubieren presentado para la ejecución de los trabajos referentes al Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término, bajo el tipo de ocho mil pesetas, sujetándose las proposiciones y mejoras que se hicieran en pliego cerrado y en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, al modelo que al final se expresa y á lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, y á los artículos 161 y siguientes del Decreto Ley sobre organización y administración municipal.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, hasta el anterior al del concurso, de nueve á una y de las 17 á las 19, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado y presentar proposiciones.

Toro 10 de Julio de 1924.—El Alcalde, Marcelo Samaniego. R—3021

#### Modelo de proposición.

Don . . . ., habitante en la calle de . . . ., piso . . . ., número . . . ., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso relativo al servicio de confección del Registro Fiscal de Edificios y Solares del Ayuntamiento de Toro, se compromete á realizarlo con sujeción á las citadas condiciones, por la cantidad de . . . . (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

Fecha y firma del proponente.

### AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1925-1926, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Cuelgamures, Villalobos, Santa Colomba de las Monjas, Brime de Sog.

### PRESUPUESTOS

Las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que á continuación se citan tienen formados los proyectos de presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25, los cuales anuncian su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Ayuntamientos que se citan.*

Santa Maria de Valverde, Cabañas de Sayago, Valdescorriel.

También por el término de quince días y dos más, se encuentran expuestos al público los presupuestos formados por los Ayuntamientos plenos para el año de 1924-25, de los pueblos que á continuación se citan, para oír reclamaciones.

Cuelgamures, Peleas de arriba, Rionegro del Puente, Carrascal.

En la respectiva relación de descubiertos, se ha dictado hoy la siguiente

Providencia. — Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el Repartimiento general de utilidades de los términos municipales y ejercicios que al final se expresarán, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, se declaran á dichos deudores incursos en el recargo del primer grado de apremio que consiste en el 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto, por el que anuncio á los contribuyentes deudores tanto vecinos como hacendados forasteros, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el preciso término de tres días, á contar desde el siguiente al de la fecha del que se publique en el BOLETIN OFICIAL la anterior providencia.

Villalpando, ejercicio de 1923-24.

San Vicente del Barco, año de 1923-24, en la Casa Ayuntamiento.

Villalobos, ejercicio trimestral de 1923-24, en el domicilio del Recaudador del Ayuntamiento D. Isidro Burón Martín, horas de costumbre.

Cabañas de Sayago, ejercicio de 1923-24 y otros ejercicios anteriores, en las horas de costumbre.

Formados por la Comisiones respectivas de los pueblos y años que se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por el término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos en dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

San Vicente del Barco, año de 1924-25.

Guarrate año de 1924-25.

Villanueva de Campeán, año de 1923-24.

Cerecinos del Carrizal, año de 1924-25.

### Juzgados de primera instancia

#### ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Juez municipal de Olmillos de Castro y Fiscal municipal de Figueruela de arriba, se pone en conocimiento de los que reúnan alguna de las circunstancias que determina el artículo segundo del Real decreto de treinta de Octubre último (en la *Gaceta* del treinta y uno), para que puedan solicitar dichos cargos, alegando los motivos de preferencia que en ellos concurren,

presentando sus solicitudes con los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos en este Juzgado, en término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, advirtiéndole á los solicitantes que deberán redactar sus instancias en papel timbrado correspondiente y reintegrarlas además con pólizas de la Mutualidad judicial por valor de cuatro pesetas.

Alcañices diez de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Salvador S. Terán. R—3035

#### FUENTESAUCAO

En este Juzgado por Doña Virginia Puigbó Corrales, mayor de edad, viuda y vecina de esta villa, se ha presentado escrito solicitando se tramite el correspondiente expediente para la devolución de la fianza de dos mil pesetas en metálico que constituyó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora su esposo D. Ezequiel Fernández Escudero, Procurador que fué de este Juzgado, con fecha once de Marzo de mil novecientos ocho, y en providencia de fecha dieciocho del actual se ha acordado, á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica y Reglamento de veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, anunciarlo por medio del presente para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra el depósito hubiere.

Dado en Fuentesauco á veinte de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Jaramillo.—P. S. M., Julián Avilés. R—3055

#### ZAMORA

Don Joaquin de Dominga y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora,

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos por muerte de don Francisco Campesino de la Iglesia, mayor de edad, viudo de Doña Josefa García Martín-Quinones, que falleció en esta ciudad de Zamora, de la que era vecino, el ocho de Enero del corriente año. Que á su fallecimiento no dejó descendientes, ascendientes, viuda, hermanos, hijos de hermanos, ni más próximos parientes, que sus primos carnales, parientes colaterales en cuarto grado, Doña Ildelfonsa Campesino Boizas, Doña Teresa, Doña Mauricia, Doña Josefa, Doña María, Doña Manuela, Doña Benita y don Geminiano Eustaquio Juárez Campesino y don Manuel y D. José González Campesino, expediente instado por Doña Leoncia Vergara Martín, vecina de Zamora, muriendo dicho sujeto sin testar en cuanto á la nuda propiedad de sus bienes. Y en este Juzgado se acordó publicar edictos para que en el término de treinta días comparezcan los que se crean con igual ó mejor derecho á reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Zamora á doce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Joaquin de Domingo.—El Secretario, P. H., Heliodoro Garcia.

R—3053

Don Joaquin de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora, en virtud del presente edicto

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo que se encuentra en período de apremio, instados por el Procurador D. Zacarías Martínez Blanco, dirigido por Letrado, contra D. Leopoldo Prieto Ruiz-Zorrilla, mayor de edad, soltero, industrial y de la misma vecindad, en reclamación de diecinueve mil novecientas cincuenta pesetas, y por providencia de esta fecha se acordó sacar á pública y segunda subasta con el veinticinco por ciento



de descuento del valor tasado de los inmuebles embargados al ejecutado, subasta por término de veinte días y señalándose para que tenga lugar el remate en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Ramón Alvarez, número dos, el día once de Agosto próximo, á las diez horas. Se advierte á los licitadores que no existen títulos de propiedad de las fincas que se rematan y se dicen á continuación, quedando á cargo del rematante de suplir esta falta; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos del valor de las mismas y sin que se consigne previamente el diez por ciento del valor de la tasación de dichos bienes para tomar parte en el remate.

1.<sup>a</sup> Una casa en esta ciudad y su calle de Balborraz, señalada con el número cuarenta y tres, cuya cabida superficial no consta, y linda al Naciente y Norte con casa de D.<sup>a</sup> Juliana Bellido, Mediodía con casa de los acreedores en concurso de D. Narciso Vaquero y al Poniente con dicha calle.

2.<sup>a</sup> Cuatro vigésimas partes proindiviso con los demás dueños del circo Plaza de Toros, sita en el término de esta ciudad á la explanada del Matadero, cuyo muro de recinto es de mampostería ordinaria con pilares de ladrillos que arrancan desde el zócalo, tiene varias puertas de servicio y corrales, mide el circo interior cuarenta y cinco metros de diámetro, tiene asientos de madera y otros de piedra con palcos principales, se halla cubierta y tiene columnas y vigas de hierro. Comprende toda la finca con lo edificado en ella, un trozo de terreno que fué sobrante de la vía pública situado en la antigua Plaza de Toros en dicha explanada, mide una superficie de diez mil novecientos setenta y ocho metros cuadrados y forma un rectángulo á la izquierda de la planicie del punto donde está emplazado el matadero público de reses: linda por todos sus lados con terrenos del común de vecinos, considerados como sobrantes de la vía pública, se halla á doscientos cincuenta metros y setenta centímetros de la puerta de Santa Ana, desde la cual se parte con rumbo al centro de la Plaza, de trescientos cuarenta y siete grados. Estas participaciones las compró el D. Leopoldo á D.<sup>a</sup> Rosa Pozo, D. Santiago Zarzosa, don Juan Gato y D. Francisco Alonso en la proporción de una vigésima parte indiviso á cada uno por escritura de tres de Octubre de mil novecientos trece, autorizado por el Notario que fué de esta ciudad D. Secundino Izarra.

3.<sup>a</sup> Un foral de sesenta y cuatro fanegas de pan mediado, trigo y cebada, de pensión anual, impuesto sobre una heredad de tierras tituladas Las Chanicas, sita en término municipal de Zamora, y cuya heredad se compone de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago del camino de los Aniversarios, de cabida una fanega, diez celemines y dos cuartillos, igual á sesenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas: linda al Este con tierra de D. Eulogio García Ratón, al Sur con otra de Pérez, Oeste con camino Hondo y Norte con tierra de D. José María Navarro y noventa y cuatro fincas rústicas más, cuyo foral fué registrado á nombre de D. Leopoldo Prieto Ruiz-Zorrilla, soltero, propietario y vecino de esta ciudad de Zamora, por medio de la inscripción quinta de la finca número dos mil cuatrocientos treinta duplicado, extendida al folio ciento sesenta y seis vuelto del tomo setecientos ochenta del archivo, libro setenta y uno del Ayuntamiento de esta capital.

La finca descrita con el número uno de la calle de Balborraz, está tasada pericialmente en dos mil doscientas ocho pesetas.

La del número dos en veinte mil pesetas y por último el foral que se enumera, compuesto de noventa y cinco fincas, en dieciocho mil ochocientos ochenta pesetas, que hacen un total de cuarenta y un mil ochenta y ocho pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Zamora á doce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín de Domingo.—El Secretario, P. H., Heliodoro García.

R-3054

#### BENAVENTE

Don Vicente Marin Garrido, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de cuatro del actual dictada en los autos civiles sobre declaración de quiebra del comerciante de Bretó de la Rivera Lorenzo del Rio de Prado, se ha mandado convocar por medio de edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zamora, á los acreedores de dicho quebrado para la Junta que ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las once del día veintiseis del actual, para el nombramiento de Síndicos, y que tenga lugar la citación de los acreedores de domicilio ignorado por no saberse el estado definitivo de los mismos, por haberse ausentado el quebrado sin dejar representación conocida, libros, ni persona encargada de los negocios.

Y con el fin de que sirva de citación á los acreedores desconocidos que lo sean ó crean serlo, se publica el presente advirtiéndoles se personen en forma y presenten sus créditos y justificantes en tiempo y forma, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar y se les hace saber su derecho á ser admitidos á la Junta si hiciese la debida gestión en tiempo.

Dado en Benavente á nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Marin.—Ante mí, Nicolás Carrillo. R-3052

#### Circular de convocatoria.

En autos promovidos por el Procurador D. Juvenal García Fernández, en nombre de D. Manuel Grande Nieto, mayor de edad, viudo, del comercio y domiciliado en esta villa, por escrito de ocho de Abril último, el Juzgado de primera instancia, después de practicar prueba suficiente, en auto de tres de Mayo último, declaró el estado de quiebra de Lorenzo del Rio de Prado, domiciliado en Bretó, nombrando Comisario, mandando proceder al arresto del quebrado, decretando la ocupación general de sus pertenencias, libros, papeles y documentos, nombrando depositario, mandando publicar el estado de quiebra por edictos y detener la correspondencia del quebrado, retrotrayendo los efectos de la declaración de quiebra al treinta y uno de Marzo último, acumulando al juicio universal las ejecuciones pendientes contra el quebrado, y que después de firme el auto quedara inhabilitado para la administración de sus bienes, teniendo por vencidos á la fecha de la declaración de la quiebra, las deudas pendientes del quebrado, con cese de interés y que se convocara á los acreedores á junta para el nombramiento de Síndicos, por medio de edictos. Se dirigió comunicación al Presidente de la Cámara de Comercio de Zamora, participando la declaración de quiebra; se acumularon las ejecuciones conocidas, personándose los acreedores de las mismas en la quiebra; aceptó el cargo el Depositario D. Liborio Fidalgo; se nombró Comisario al que suscribe; y al practicar diligencias de citación y ocupación, no se halló al que-

brado, ni libros, ni papeles, ni persona encargada de sus negocios, ni apoderado, no pudiéndose formar el estado de acreedores por falta de papeles; tomó posesión del cargo de Comisario, jurando en forma, el que suscribe; se publicaron en el *BOLETIN OFICIAL* el auto y los edictos; se hizo diligencia de ocupación de los escasos bienes encontrados, publicándose edictos también en los sitios de costumbre y practicadas las demás diligencias sumariales, el Juzgado por auto de cuatro de los actuales, señaló el veintiseis del corriente mes, á las once de la mañana y en su Sala Audiencia, para la Junta de acreedores, á fin de nombrar los Síndicos de la quiebra, y á tal fin se extiende esta circular para la citación individual y por edictos de los acreedores conocidos y desconocidos, advirtiéndoles que se ignora el estado definitivo de los mismos por la ausencia del quebrado sin dejar representación, libros, ni encargado de negocios y previniendo á los acreedores que sean ó que crean ser de Lorenzo del Rio, que pueden personarse en forma y presentar sus créditos y justificantes legales, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Se les hace saber su derecho á ser admitidos en la Junta, haciendo la gestión legal debida y dándoles las explicaciones que pidieren sobre lo que resulte actuado en la quiebra y las demás que sean pertinentes.

Dado en Benavente á nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Comisario de la quiebra, F. Montero.

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

### SUBASTA PÚBLICA

Por acuerdo del Consejo de Familia del menor D. Eduardo Barrón Casanova, se venden en pública subasta extrajudicial las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una dehesa denominada «Santa Engracia», de cabida total de unas doscientas veinte fanegas, equivalentes á setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas y cincuenta y tres centiáreas, sita en el término municipal de Carbajales de Alba.

2.<sup>a</sup> Una tierra sita en el mismo término municipal, en la Petada ó Mamposta, de cabida de once fanegas y ocho celemines, equivalentes á tres hectáreas, noventa y una áreas y veinticinco centiáreas.

3.<sup>a</sup> Una casa sita en el casco del pueblo de Moraleja del Vino, en la calle de Santa Ana, hoy de Eduardo Barrón y señalada con el número doce.

El acto de la subasta se verificará en Zamora, en la Notaría del Licenciado D. Saturnino Echenique y Meoqui, Plaza de San Gil, número 9, piso principal, el día veintitrés del corriente mes de Julio, á las once de la mañana, al tipo total de treinta y nueve mil pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran este tipo, ni tampoco las que no comprendan las tres fincas subastadas, que habrán de adjudicarse precisamente juntas en un solo lote.

La titulación de dichas fincas y demás condiciones de la subasta se pueden ver y examinar en la mencionada Notaría.

Zamora 12 de Julio de 1924.

El día 14 del actual desapareció del término de Villaseco una mula de cinco años, pelo negro acastañado, cierra un poco de las patas, un poco maniviesa de la mano izquierda, de seis cuartas y media, burraña.

Su dueño Alfonso Marcos Castaño, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.